



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

12 ABR. 2022 17:03:39

Entrada **209665**

PNL EN COMISIÓN

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	161-Proposición no de Ley en Comisión.

Fdo.: Txema GUIJARRO GARCÍA
Portavoz Sustituto

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, de conformidad con los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **Proposición no de Ley para el impulso de cambios normativos concernientes a la libertad de conciencia y la laicidad de las instituciones públicas**, para su debate en la Comisión Constitucional.

Congreso de los Diputados, Madrid, 12 de abril de 2022



Martina Velarde Gómez
Diputada



Txema Guijarro García
Portavoz

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

12 ABR. 2022 17:03:39

Entrada **209665**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 1939 hasta el 1975, España vivió bajo un régimen totalitario encabezado por Francisco Franco, producto del golpe de Estado del 18 de julio de 1936. Este régimen contó con la connivencia de la jerarquía de la Iglesia católica, que le otorgó su apoyo expreso y que, a cambio, vio consolidada su posición de dominio en el conjunto de la sociedad con una confesionalidad estricta. Debido a la duración de la dictadura y su impacto posterior, nuestro ordenamiento jurídico, desde 1978 con la aprobación de la Constitución, acusa una carencia de legislación en materia de libertad de conciencia, que cubra todo tipo de convicciones personales, religiosas e irreligiosas, así como regular la laicidad institucional y la correspondiente separación Iglesia-Estado proclamada en la Constitución. Ello es fruto en gran medida del pasado dictatorial nacional-católico, un anacronismo que debe ser superado para equiparar a nuestro país con los Estados de nuestro entorno.

La Ley Orgánica 7/1980, del 5 de julio de 1980, de Libertad Religiosa, ha sido, hasta el momento, el único desarrollo del artículo 16 de la Constitución Española. Este artículo se refiere a la libertad ideológica, religiosa y de culto. La ley mencionada, siendo únicamente de libertad religiosa, omite en su regulación y aplicación otras opciones de conciencia diferentes a las opciones religiosas y, a su vez, deja al margen de toda regulación el tratamiento de la libertad ideológica, recogida al mismo nivel que las anteriores en el texto constitucional. Por otro lado, la Ley 7/1980 respondió, en su momento, a un contexto histórico determinado ya superado por nuestra realidad social, en el que ha avanzado la pluralidad en cuestiones ideológicas, religiosas y de opciones de pensamiento.

Es por estos motivos que resulta necesaria la promulgación de una ley de libertad de conciencia, con el fin de superar el vacío legal soportado hasta el momento, regulando la libertad de pensamiento y conciencia, a nivel tanto individual como colectivo, y a su vez actualizar la legislación referente a la libertad religiosa, al igual que la necesidad de garantizar un tratamiento igualitario para toda la diversidad de la sociedad española en este aspecto. Todo ello debería hacerse bajo un mismo paraguas, debido a que todas estas realidades se corresponden con un mismo concepto: la libertad de conciencia. La nueva ley debe ser extensiva y sensible a todas las opciones de conciencia y pensamiento posibles, sustituyendo a la Ley 7/1980 de Libertad Religiosa, para cubrir fielmente el artículo 16 CE referido a la libertad ideológica, religiosa y de culto, así como a los Acuerdos concordatarios de 1979 con la Santa Sede por lo que suponen de clave de bóveda de los privilegios de todo tipo de la Iglesia católica como herencia persistente del nacionalcatolicismo.

Esta PNL tiene su motivación en el cumplimiento de uno de los objetivos acordados para esta legislatura en el acuerdo firmado en diciembre de 2019 para el establecimiento de un gobierno de coalición entre el PSOE y Unidas Podemos: “garantizar la laicidad del Estado y su neutralidad frente a todas las confesiones religiosas” permitiendo al artículo 16 de la Constitución un desarrollo legal adecuado.

Otro de los objetivos que recoge el mismo acuerdo es “hacer las modificaciones legislativas oportunas para facilitar la recuperación de los bienes inmatriculados indebidamente por la Iglesia, basados en el privilegio de inscribir en el Registro de la Propiedad bienes a partir de simples declaraciones de sus propios miembros”.

La Ley Hipotecaria de 1946 permitía a la Iglesia católica registrar a su nombre bienes inmuebles con un procedimiento más sencillo que el exigido al resto de personas físicas o jurídicas (mediante una certificación propia, sin la necesidad de que interviniera un funcionario). En 1998, la norma se reformó y permitió a la Iglesia registrar también templos de culto, con lo que las inmatriculaciones se aceleraron. La ley se modificó en 2015 y, desde entonces, la Iglesia está sometida al mismo proceso que el resto de las personas físicas y jurídicas para reclamar la propiedad de los bienes.

El 16 de febrero de 2021, el Gobierno, a través de la entonces vicepresidenta primera y ministra de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Carmen Calvo, remitió al Congreso de los Diputados un informe sobre los bienes inmatriculados de la Iglesia católica en España entre 1998 y 2015. Según el informe citado, se realizaron un total de 34.961 inmatriculaciones a favor de la Iglesia católica entre el 1 de enero de 1998 y la entrada en vigor de la ley de 2015. De ese total, 20.014 fincas son templos de la Iglesia o dependencias complementarias y 14.947 son otro tipo de fincas (terrenos, solares, viviendas o locales). 30.335 inmatriculaciones lo han sido en virtud de una certificación eclesial, y 4.626 se han inscrito bajo un título distinto, es decir, a título insuficiente para la demostración de la propiedad en este registro. Cabe destacar que el informe no abarca todo el ámbito temporal desde 1946, por lo que la incidencia real de las inmatriculaciones indebidas es aún mayor.

El pasado 24 de enero se conoció un acuerdo entre el Gobierno y la Conferencia Episcopal según el cual esta admite que hay un millar de esos bienes cuya titularidad no le consta o corresponde a un tercero. Concretamente, se trata de 1.027 bienes, 608 de los cuales están clasificados en la categoría denominada “faltan datos para identificar”. Además, hay 276 clasificados en la categoría “otros titulares”; 84 clasificados en la categoría de comunidades o entidades religiosas; 31, en la categoría “no matriculados”; y 28, en la categoría “otros/errores”. Después de la reunión entre el Gobierno y la Conferencia Episcopal, la Iglesia afirma estar dispuesta a “devolver” esos 1.027 inmuebles. Sin embargo, numerosos analistas, organizaciones sociales y patrimonialistas, incluyendo a la Coordinadora Estatal para la Recuperación del Patrimonio Inmaculado por la Iglesia (Recuperando), consideran que el acuerdo al que han llegado el Gobierno y la Conferencia Episcopal es claramente insuficiente y que resulta necesario abordar un proceso de mayor alcance coherente con el mandato constitucional y los compromisos anunciados, incidiendo, por su importancia cultural, en la salvaguarda del destino del patrimonio histórico de raíz religiosa.

Por todo lo expuesto, se presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

“El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

- 1.- Presentar al Congreso de los Diputados, de acuerdo con el artículo 94 de la Constitución, la denuncia y derogación de los Acuerdos con la Santa Sede del año 1976 y 1979, así como los existentes con las confesiones minoritarias.
- 2.- Presentar al Congreso de los Diputados un Proyecto de Ley Orgánica de Libertad de Conciencia que garantice la laicidad del Estado y la libertad de conciencia de las personas independientemente de sus convicciones.
- 3.- Recabar de los Registros de la Propiedad el listado y notas simples de todos los bienes inmatriculados por la Iglesia católica (en cualquiera de sus denominaciones) desde 1946 hasta 1998 que hayan sido inscritos al amparo del artículo 206 de la Ley Hipotecaria vigente en ese periodo.
- 4.- Hacer las modificaciones legislativas oportunas para retrotraer los bienes que fueron inmatriculados por la Iglesia mediante el privilegio de inscribir en el Registro de la Propiedad a partir de simples declaraciones de sus propios miembros.
- 5.- Hacer las modificaciones legislativas oportunas para que los bienes del Patrimonio Histórico Español declarados de interés cultural en posesión de las instituciones eclesiásticas sean declarados de dominio público y queden afectados a las Administraciones Públicas.”